

EXPEDIENTE: 00858/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00858/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de marzo de 2013 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"Se solicita en archivo digital el Acta Entrega-Recepción con sus respectivos anexos correspondiente a la Dirección de Obras Públicas, así como de las Subdirecciones dependientes de esta Dirección, referentes al periodo comprendido de la Administración 2009-2012". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00014/ALMOJU/IP/2013**.

II. Con fecha 2 de abril de 2013 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Buen día. Doy respuesta a su solicitud esperando sea de utilidad". **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar un archivo anexo que contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
IUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

[illegible]

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ENTIDAD MUNICIPAL AER-3

En el municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, México, siendo las DIECIOCHO horas con CUATRO minutos del día UN de ENERO del año DOS MIL TRECE , en las oficinas que ocupa la DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS del Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, México, sitas en CALLE SOR JUANA S/N, COLONIA CENTRO, ALMOLOYA DE JUAREZ; reunidos los ciudadanos NOVIA MEJIA RAFAEL, en su carácter de servidor público saliente PEREZ SERVIN ALEJANDRO TAURINO, servidor público entrante; GOMEZ SANDOVAL GERMAN testigo del servidor público saliente; ROJAS BERRIEL JESSICA BRENDA, testigo del servidor público entrante y LOPEZ CANO NORMA ANGELICA Contralor Municipal de ALMOLOYA DE JUAREZ, México; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 10 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México; se procede a llevar cabo el acto de entrega-recepción del área de DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS; acto continuo el ciudadano NOVIA MEJIA RAFAEL, quien ocupó el cargo de DIRECTOR por el periodo comprendido del 18-08-2009 al 31-12-2012, entrega al (a la) ciudadano (a) PEREZ SERVIN ALEJANDRO TAURINO, el despacho de DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS y de toda la documentación e información inherente a dicha oficina.

Acto continuo al ciudadano (a) NOVIA MEJIA RAFAEL, en su carácter de SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, se identifica con credencial para votar número 5241007800433 expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con domicilio actual en CALLE MANUEL SOTELO 513, MORELOS, SEGUNDA SECCION, TOLUCA, RFC NOMR700711, con número telefónico particular 2800301, señalando además como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE MANUEL SOTELO 513, MORELOS, SEGUNDA SECCION, TOLUCA y autorizando al (los) ciudadano(s): RAFAEL NOVIA MEJIA, para que a su nombre y representación reciba (n) todo tipo de documentos; adicionalmente, el SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE manifiesta que conforme al artículo 156 fracción I del Código Penal del Estado de México, conoce que comete el delito de falso testimonio, el que interrogado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad; asimismo, reconoce que al responsable de este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a seiscientos cincuenta días multa; por lo que, en este acto bajo protesta de decir verdad, asevera que lo asentado en la presente acta, la información contenida en sus anexos y lo archivado y procesado en los medios ópticos es verídico, oportuno y confiable, toda vez que dicha información, se encuentra soportada con los documentos y constancias, las cuales se encuentran custodiadas y conservadas en los archivos de la oficina que se entrega y en el Sistema (CREG Entrega-Recepción), en la cual se desempeñó como: DIRECTOR; el ciudadano (a) PEREZ SERVINO ALEJANDRO TAURINO, en su carácter de SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE, se identifica con credencial para votar número 5860007737119 expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con domicilio actual en RUIZ CORTINES 406, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, ZINACANTEPEC, con RFC PESA580811, con número telefónico particular 4898226; el ciudadano (a) GOMEZ SANDOVAL GERMAN, en su carácter de TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, se identifica con credencial para votar número 5218007788697 expedida por el Instituto Federal Electoral; el ciudadano (a) ROJAS BERRIEL JESSICA BRENDA, en su carácter de TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE, se identifica con credencial para votar número 5281085534967 expedida por el Instituto Federal Electoral y el ciudadano LOPEZ CANO NORMA ANGELICA Contralor Municipal de ALMOLOYA DE JUAREZ, México.

Lo anterior, en términos legales correspondientes y conforme a la siguiente información:

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



INFORMACIÓN DE LA OFICINA QUE SE ENTREGA

		ANEXOS	
		SI	NO
1. Nominación y Datos Personales de los Servidores Públicos.		(X)	()
Comentarios			
2. Relación de Sellos Oficiales. (Exhibirlos y entregarlos).		(X)	()
Comentarios			
3. Relación de Bienes al Resguardo del Servidor Público (En formato del CREG Patrimonial):			
a) Muebles		(X)	()
b) Inmuebles		(X)	()
Comentarios			
4. Relación de Llaves. (Exhibirlas y entregarlas).		(X)	()
Comentarios			
5. Estructura Orgánica:			
a) Manual de Organización y/o Procedimientos.		()	(X)
b) Relación del Personal que Labora en la Unidad Administrativa.		(X)	()
Comentarios			
6. Relación de Asuntos:			
a) Pendientes.		(X)	()
b) Jurídicos.		(X)	()
c) Acuerdos de Cabildo, Consejo ó Junta de Gobierno Pendientes de Cumplir.		(X)	()
Comentarios			
7. Inventario:			
a) Acervo Bibliográfico y/o Hemerográfico.		(X)	()
b) Archivo de Trámite.		(X)	()
c) Archivo de Concentración.		(X)	()
d) Documentación no Convencional.		()	(X)
e) Inventarios Varios. (No considerados en el Activo Fijo).		(X)	()
Comentarios			
8. Reglamento Interno.		()	(X)
Comentarios			

INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

9. Relación de Documentos en Materia de Evaluación Programática Municipal Recibidos y Atendidos.	()	(X)
Comentarios		
10. Relación de Documentos en Materia de Resultados Generales del Seguimiento de Metas Físicas, Diagnóstico de Protección Civil y Atlas de Riesgos Municipales.	()	(X)
Comentarios		
11. Relación de Indicadores del SEGEMUN No Obligatorios, Utilizados por la Entidad Municipal.	()	(X)
Comentarios		

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

	SI	NO
12. Relación de Cuentas Bancarias, Inversiones o Cualquier Otro Producto Financiero. Comentarios _____	()	(X)
13. Corte de Chequeras y Cheques de Caja. Comentarios _____	()	(X)
14. Relación de Créditos Contratados. Comentarios _____	()	(X)
15. Relación de Contratos de Prestación de Servicios. Comentarios _____	()	(X)
16. Relación de Recibos Oficiales de Ingresos y Otras Formas Valorables (Incluir fotocopia del último folio utilizado, el primero por utilizarse y último del tiraje). Comentarios _____	()	(X)
17. Sistema de Contabilidad. Comentarios _____	()	(X)
18. Relación de Programas Transferidos en Administración. Comentarios _____	()	(X)
19. Entrega del Último Informe Mensual. Comentarios _____	()	(X)
20. Relación de Observaciones Notificadas y Pendientes de Solventar de los Informes Mensuales. Comentarios _____	()	(X)
21. Relación de Observaciones Notificadas y Pendientes de Solventar de Cuenta Pública. Comentarios _____	()	(X)
22. Relación de Auditorías. Comentarios _____	()	(X)
23. Relación de Pagos Provisionales y Declaraciones Anuales enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comentarios _____	()	(X)
24. Relación de Expedientes de Declaraciones de Impuestos. Comentarios _____	()	(X)
25. Referencia de Adeudo y Negociación con la Comisión Federal de Electricidad. Comentarios _____	()	(X)
26. Relación de Expedientes Relativos a la Comisión Federal de Electricidad. Comentarios _____	()	(X)
27. Referencia de Retenciones y Enteros al ISSEMyM. Comentarios _____	()	(X)

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



	SI	NO
28. Relación de Expedientes Relativos a ISSEMyM. Comentarios _____	()	(X)
29. Referencia de Adeudo y Negociación con la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM). Comentarios _____	()	(X)
30. Relación de Expedientes Relativos a la CAEM. Comentarios _____	()	(X)
31. Padrones de Contribuyentes. Comentarios _____	()	(X)
32. Catálogo de Proveedores. Comentarios _____	()	(X)
33. Relación de Acuerdos y Convenios Vigentes con la Federación, el Estado, los Municipios y Particulares. Comentarios _____	()	(X)
34. Relación de Servicios Públicos Concesionados. Comentarios _____	()	(X)
35. Relación de Multas Impuestas por Autoridades Federales No Fiscales Pendientes de Cobro. Comentarios _____	()	(X)
36. Relación de Proyectos Productivos. Comentarios _____	()	(X)

INFORMACIÓN LABORAL

37. Relación del Personal de la Entidad Municipal. Comentarios _____	()	(X)
38. Relación de Convenios Sindicales. Comentarios _____	()	(X)
39. Relación de Juicios Laborales Vigentes. Comentarios _____	()	(X)

INFORMACIÓN CATASTRAL

40. Validación de la Información y Documentación en Materia Catastral. Comentarios _____	()	(X)
41. Reporte de Avance: Primer Corte. Comentarios _____	()	(X)
42. Reporte de Avance: Segundo Corte. Comentarios _____	()	(X)
43. Reporte de Avance: Corte Definitivo. Comentarios _____	()	(X)

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



	SI	NO
44. Conciliación de la Información y Documentación en Materia Catastral.	()	(X)
Comentarios: _____		
45. Inventario de Archivo de Trámite en Materia Catastral.	()	(X)
Comentarios: _____		
46. Inventario de Documentación no Convencional en Materia Catastral.	()	(X)
Comentarios: _____		
47. Inventario de Acervo Bibliográfico y Hemerográfico en Materia Catastral.	()	(X)
Comentarios: _____		
48. Inventario de Archivo de Concentración en Materia Catastral.	()	(X)
Comentarios: _____		

INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

49. Relación de Obras de la Administración Municipal.	(X)	()
Comentarios: _____		
50. Inventario de Insumos de Obra Pública .	()	(X)
Comentarios: _____		
51. Inventario de Almacén.	()	(X)
Comentarios: _____		

INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD MUNICIPAL

52. Inventarios (En formato del CREG Patrimonial):		
a) Bienes Muebles Patrimoniales.	()	(X)
b) Bienes Muebles de Bajo Costo.	()	(X)
c) Bienes Inmuebles Patrimoniales.	()	(X)
Comentarios: _____		
53. Relación de Bienes Inmuebles en Situación de Arrendamiento, Comodato ó Usufructo.	()	(X)
Comentarios: _____		
54. Relación de Bienes Inmuebles en Proceso de Enajenación.	()	(X)
Comentarios: _____		

INFORMACIÓN ADICIONAL

55. Relación de Actas de Cabildo, Consejo ó Junta de Gobierno.	()	(X)
Comentarios: _____		
56. Archivo Municipal.	()	(X)
Comentarios: _____		
57. Servicios de Internet.		X
Comentarios: _____		
58. Integración de los Miembros del Ayuntamiento, Consejo ó Junta de Gobierno.	()	(X)
Comentarios: _____		

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



OBSERVACIONES

EN CUANTO A LA INFORMACION RELACIONADA A LA RELACION DE OBRAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LA DIGITALIZACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS SE ENCUENTRAN EN LA OFICINA DE LA SUBDIRECCION DE OBRAS PUBLICAS EN EL EQUIPO DE COMPUTO EN RESGUARDO DE TAL SUBDIRECCION, A FIN DE PODER ACCESAR A CADA UNO DE ELLOS, CONTENIENDOSE EL ORIGINAL DEL MISMO EN LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DEPENDIENDO DEL OFICIO FISCAL EN EL CUAL SE EJECUTARON

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Carta de no adeudo

A quien corresponda:

Por este conducto y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en la contabilidad del H. Ayuntamiento al 31 de Diciembre de 2012, no se tiene registro alguno de adeudos a cargo del servidor público Ing. Rafael Novia Mejía, motivo por el cual se extiende la presente **Carta de No Adeudo**.

El presente documento no exime al beneficiario de la misma, de cualquier otra responsabilidad que se derive en revisión posterior al desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

Se extiende la presente, para los fines legales que procedan, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil doce, en el Municipio de Almoloya de Juárez.

Atentamente

Lic. Leopoldo Alan Barrera
Tesorero Municipal



Av. Morelos s/n Col. Centro C.P. 50900
Almoloya de Juárez, Edo. de México
Tel.: (01725) 136 03 67 y 136 02 56

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

							
INVENTARIO DE ACERVO BIBLIOGRÁFICO Y/O HEMEROGRÁFICO							
MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUÁREZ, MEX.				☒ AYUNTAMIENTO ☐ ODA's ☐ DIF ☐ OTRO		UNIDAD ADMINISTRATIVA: SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	
						FECHA DE ELABORACIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2012	
TIPO DE ACERVO: ☐ BIBLIOGRÁFICO ☐ HEMEROGRÁFICO							
No. PROG.	CLAVE DE CLASIFICACIÓN	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
1	LEY INFOEM	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	INFOEM	2008	3 AÑOS	2 COLOR BLANCO CON AZUL
2	GUIA PDP	GUIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	INFOEM	24/07/2008	3 AÑOS	1 COLOR AZUL CON BLANCO
3	GUIA IPO	GUIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ORIGEN	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	INFOEM	09/2009	3 AÑOS	1 COLOR AZUL
4	GUIA CISP	GUIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	INFOEM	06/2009	3 AÑOS	1 COLOR CAFE
5	LRMONU	LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. REGALAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS; ACUERDOS	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	CONACULTA, INAH	1995	3 AÑOS	1 COLOR ULA
ELABORÓ			ENTREGA				
P. ARG. ROSARIO ARRIAGA AYENDANO			ING. RAFAEL NOVIJA MELIA				

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

								
INVENTARIO DE ACERVO BIBLIOGRÁFICO Y/O HEMEROGRÁFICO								
MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUÁREZ, MEX.				☒ AYUNTAMIENTO ☐ ODAI ☐ D.F. ☐ OTRO		UNIDAD ADMINISTRATIVA: SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO		
						FECHA DE ELABORACIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2012		
TIPO DE ACERVO: ☐ BIBLIOGRÁFICO ☐ HEMEROGRÁFICO								
No. PROG.	CLAVE DE CLASIFICACIÓN	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN	EJEMPLARES	OBSERVACIONES
6	GMVPM	GACETA MUNICIPAL, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ALMOLOYA DE JUÁREZ (ACTA NO. 56, PUNTO NO. 10 DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2004)	H. CABILDO, ALMOLOYA DE JUÁREZ	PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MEXICO.	DICIEMBRE 2004	5 AÑOS	1	
7	GGGUS	GACETA DEL GOBIERNO, ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USUO DE GIROS DE USOS DESUELLO QUE REQUIEREN DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	13 DE NOVIEMBRE DE 2002	10 AÑOS	2	
8	GGUSCA	GACETA DEL GOBIERNO SE REFORMA EL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	16 DE SEPTIEMBRE 2011	2 AÑOS	1	
9	GGUSCA	GACETA DEL GOBIERNO SE REFORMA EL LIBRO DECIMO OCTAVO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	9 DE SEPTIEMBRE 2011	2 AÑOS	1	
10	GGUNIT	GACETA DEL GOBIERNO 001 2021, CONVENIO AMISTOSO PARA EL ARREGO DE LIMITES	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	24 DE JUNIO DE 2003	9 AÑOS	1	
ELABORÓ			ENTREGA					
P. ARG. ROSARIO AFRAGA AVENDANO			ING. RAFAEL NOVIA MEJIA					

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



III. Con fecha 3 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00858/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Información incompleta.

El acta anexada de la entrega recepción no está debidamente firmada, por lo que no se si es un documento oficial. Se omitió la entrega de los anexos que corresponden y acompañan dicha entrega”.
(sic)

IV. El recurso **00858/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le entregó la información incompleta.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta hace llegar:

- Acta de Entrega-Recepción de la Entidad Municipal AER-3, que corresponde al área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Carta de No Adeudo, respecto de la contabilidad del H. Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2012, expedida por el Tesorero Municipal en favor del Ing. Rafael Novia Mejía.
- Inventario de Acervo Bibliográfico y/o Hemerográfico de la Unidad de Administrativa: Subdirección de Desarrollo Urbano, con fecha de elaboración 23 de octubre de 2012.
- Así como copia de la credencial del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ing. Rafael Novia Mejía, respecto de la Administración Municipal de Almoloya de Juárez 2009-2012.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Se solicita en archivo digital el Acta Entrega-Recepción con sus respectivos anexos correspondiente a la Dirección de Obras Públicas, así como de las Subdirecciones dependientes de esta Dirección, referentes al periodo comprendido de la Administración 2009-2012	“(…) Hace llegar: - Acta de Entrega-Recepción de la Entidad Municipal AER-3, que corresponde al área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, - Carta de No Adeudo, respecto de la contabilidad del H. Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2012, expedida por el Tesorero Municipal en favor del Ing. Rafael Novia Mejía. - Inventario de Acervo Bibliográfico y/o Hemerográfico de la Unidad de Administrativa: Subdirección de Desarrollo Urbano, con fecha de elaboración 23 de octubre de 2012. - Así como copia de la credencial del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ing. Rafael Novia Mejía, respecto de la Administración Municipal de Almoloya de Juárez 2009-2012 (…)	✘ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO no se atiende la solicitud de origen en las partes que la componen

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- EL RECURRENTE** solicita en archivo digital el Acta Entrega-Recepción con sus respectivos anexos, correspondiente a la Dirección de Obras Públicas, así como de las Subdirecciones dependientes de esta Dirección, referentes al periodo comprendido de la Administración 2009-2012.
- EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta hace llegar el Acta Entrega- Recepción señalada, así como diversos documentos que han quedado asentados en el cuerpo de la presente resolución.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información solicitada.

Al respecto, es necesario determinar la naturaleza de la información requerida, conforme a las siguientes consideraciones:

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece al respecto:

“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios”.

“Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables”.

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO PRIMERO

Integración e Instalación de los Ayuntamientos

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario”.

“Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes”.

“Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento”.

“Artículo 18.- Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para rendir protesta y ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho plazo exceda el mes de diciembre del último año de la gestión del ayuntamiento saliente.

La reunión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias a fin de que se lleve a cabo la toma de protesta”.

“Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: “Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...”.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

Por otra parte la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

XXVI.- Cumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

(...)”.

Ahora bien, de manera concatenada los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, establecen:

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 1. Los presentes Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la entrega-recepción de la administración pública municipal”.

“Artículo 2. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es competente para emitir los presentes Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.

“Artículo 3. Corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la facultad de interpretar y determinar lo no previsto en los presentes Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, así como acordar la participación de éste en los procesos de entrega-recepción”.

“Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I Acta de Entrega-Recepción: Al documento que contiene el acto de entrega-recepción con la descripción concreta de los aspectos y elementos relativos a los recursos financieros, programáticos, humanos, materiales, documentales, legales, laborales, sistemas de información, organización, métodos, así como aquellos que resulten necesarios o se susciten en dicho acto.

Esta acta se clasifica en:

I.I. Acta de Entrega Recepción AER- I: Al documento que se deberá utilizar en los actos de entrega-recepción del Presidente y Síndico, con la participación del representante del Órgano Superior.

I.II. Acta de Entrega Recepción AER-2: Al documento que se deberá utilizar en los actos de entrega-recepción de Regidores y Contralor Interno Municipal, con la participación del Síndico.

I.III. Acta de Entrega Recepción AER-3: Al documento que se deberá utilizar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos por nombramiento sujetos al proceso de entrega-recepción, con excepción del Presidente, Síndico y Regidores, con la participación del Órgano de Control Interno.

II. Administración Pública Municipal: A la integrada por el ayuntamiento las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Anexos: Al conjunto de documentos con información que se integrará en el acta de entrega-recepción de acuerdo con los formatos establecidos en estos Lineamientos, ordenados progresivamente y cuyo registro se hará en el Sistema (CREG Entrega-Recepción).

(...)"

"Artículo 5. Son sujetos de los presentes Lineamientos, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, con independencia del acto jurídico que les haya dado origen; quienes deberán cumplir con la entrega del despacho y de la documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan los ordenamientos legales y los presentes Lineamientos; independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión".

"Artículo 7. Son sujetos a entrega-recepción:

I. En los Municipios:

- I.1. Presidente;
- 1.2. Síndico(s);
- 1.3. Regidores;
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero;
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director de Obras Públicas o su equivalente;
- 1.8. Titular del Órgano de Control Interno.

(...)

Igualmente, serán sujetos de entrega-recepción, todos aquellos servidores públicos que sean titulares o encargados de despacho de las unidades administrativas de todos los niveles hasta jefatura de departamento que dependan de alguna dependencia administrativa o entidad de la administración pública municipal autorizada y que, por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban quedar sujetas a la entrega-recepción".

"Artículo 8. En el acto de entrega-recepción del Presidente y de los Síndicos sólo participará el representante del Órgano Superior, designado para tal efecto, con el objeto de verificar que se cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos, sin que dicha participación determine, decida, influya, apruebe o autorice actos realizados por servidores públicos sujetos de la entrega-recepción".

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 9. El Síndico participará en la entrega-recepción de los Regidores, así como en la del Titular de la Contraloría Municipal.

En caso de que sean dos o más síndicos, será el Primer Síndico”.

“Artículo 10. El Contralor Municipal, participará en la entrega-recepción de los servidores públicos titulares o encargados de despacho de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos municipales”.

“Artículo 11. A falta del titular de la Contraloría Municipal, el Síndico será quien realice todos los actos de entrega-recepción en los que deba participar el Contralor Municipal”.

“Artículo 12. Cuando por alguna circunstancia no sea posible que el Síndico y el Contralor Municipal, participen en la entrega recepción, éstos podrán delegar su función al personal a su cargo, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados con el oficio correspondiente”.

“Artículo 13. El Titular del Órgano de Control Interno respectivo y conforme a sus competencias, o en su caso el Síndico, deberá informar por escrito al Órgano Superior, los cambios de los titulares de las dependencias administrativas y entidades' de la administración pública municipal, que se realicen en cualquier momento antes de que concluya el periodo de gestión constitucional”.

“Artículo 14. La entrega-recepción, se llevará cabo en las oficinas de los miembros de los ayuntamientos previo acuerdo de los que intervengan en dicho acto y en la de los titulares o encargados de despacho de las dependencias administrativas y entidades de la administración pública municipal”.

“Artículo 20. La entrega-recepción no releva, excluye, ni exime de la responsabilidad a que se encuentran sujetos en su carácter de servidores públicos salientes y en la que hayan incurrido en el desempeño de su empleo, cargo o comisión”.

“Artículo 21. La entrega de asuntos inconclusos y de recursos encomendados al servidor público saliente, no lo excluye de responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole, por actos u omisiones que con motivo de su empleo, cargo o comisión constituyan inobservancia a los diversos ordenamientos jurídicos”.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 22. La entrega-recepción será pública, con excepción de la que, a juicio del Órgano Superior, convenga que sea privada.

El representante del Órgano Superior, que participe en la entrega-recepción deberá mantener el orden y exigir que se le guarde el respeto y la consideración debidos”.

“Artículo 23. Siempre que deba tener lugar un acto de entrega-recepción, y por cualquier circunstancia éste no se lleve a cabo, el representante del Órgano Superior que haya sido designado para participar en dicho acto, solicitará al Titular del Órgano de Control Interno elabore el acta circunstanciada correspondiente que contendrá la información que justifique razonablemente los motivos por los cuales no se realiza la entrega-recepción”.

De lo anteriormente vertido, es importante destacar que los Ayuntamientos del Estado de México se renuevan cada tres años, iniciando el periodo el día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales. El ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante y se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto.

La entrega recepción se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes.

En efecto, las administraciones municipales que concluyen están obligadas a presentar actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción, esta documentación debe ser recibida por los servidores públicos que integran la nueva administración, para que tengan conocimiento de todo aquello que integra al Ayuntamiento y el estado en que se encuentra, además que los lineamientos para la entrega-recepción de la administración pública municipal del estado de México, señalan en su artículo 22 que la entrega-recepción será pública, con excepción de la que, a juicio del Órgano Superior, convenga que sea privada.

En vista de lo anterior, se tiene por no satisfecho el requerimiento de información planteado de origen, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de los anexos del Acta Entrega-Recepción solicitada.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, **privilegiando el principio de máxima publicidad**; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido, el acceso a la información pública, es a través documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de la materia, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información que debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

En conclusión, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto en los artículos y principios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, por esta razón **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entregad de los anexos respectivos al Acta Entrega-Recepción aludida en la solicitud de origen.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, no pasa desapercibido para la Ponencia que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición del recurso de revisión señala como motivo de inconformidad que el Acta anexada por **EL SUJETO OBLIGADO** no está debidamente firmada, razón por la cual no sabe si es un documento oficial.

A este respecto, cabe mencionar que dicha necesidad de elementos institucionales no son necesarias para garantizar la validez de la información entregada, en vista a que la misma ha sido enviada por medio de **EL SAIMEX** que es el mecanismo autorizado por este Órgano Garante para la tramitación de las solicitudes de información y los recursos de revisión.

Asimismo, este Órgano Garante ha otorgado las claves pertinentes y ha solicitado la acreditación necesaria a los servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO** como usuarios exclusivos del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Por lo tanto, no es menester exigir esas consideraciones formales para darle validez a los documentos que se entregan.

Para mayor abundamiento, bajo un argumento por analogía puede citarse el siguiente criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

CRITERIO 0007-09

Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema.

Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

0026/07 Instituto Nacional de Medicina Genómica – Alonso Gómez-Robledo V.

0641/07 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2998/08 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio Irazábal.

0308/09 Aeropuertos y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio Irazábal.

2614/09 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Juan Pablo Guerrero Amparán.

Tal situación, no vulnera el derecho de acceso a la información del peticionario.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **fundados los agravios** manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información siguiente:

- Los anexos respectivos del Acta Entrega-Recepción de la Entidad Municipal AER-3 que corresponde al área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de fecha 1° de enero de 2013, misma que fue proporcionada en la respuesta ofrecida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON VOTO PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00858/INFOEM/IP/RR/2013.**